

ACUERDO MUNICIPAL 002 DE 2017

(07 MAR 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 99 de 1993, Ley 607 de 2000, y el Artículo 313,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: Créase el Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural del Municipio de **El Carmen de Viboral**, Antioquia, como una cuenta especial bajo la administración financiera del alcalde municipal; su dirección estará encomendada al Consejo Municipal de Desarrollo Rural - CMDR, quien expedirá su reglamento de funcionamiento, según lo estipulado en el capítulo 5 artículo 12 de la Ley 607 del 2.000.

ARTÍCULO 2º: El fondo que se crea por medio de este acuerdo, tiene por objeto la financiación de la asistencia técnica directa rural cuando fuere del caso; los servicios conexos y de soporte al desarrollo rural de que trata el inciso segundo del literal a), del artículo 3º de la Ley 607 de 2000, e impulsar el desarrollo económico y social de la zona rural del Municipio, mediante la contribución a la solución de las necesidades de financiamiento del sector agropecuario, de conformidad con los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal; adicionalmente, garantizar la cofinanciación con entidades afines a la asistencia técnica agropecuaria para pequeños y medianos productores.

ARTICULO 3º: OBJETIVOS: En cumplimiento del presente acuerdo, el Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural del Municipio de **El Carmen de Viboral**, Antioquia, tendrá los siguientes objetivos:

- Financiar y Cofinanciar programas y proyectos de asistencia técnica y la reactivación agropecuaria contemplados en el programa agropecuario municipal -PAM y en el Plan General de Asistencia Técnica.



- Ofrecer una propuesta tecnológica basada en el desarrollo agrosostenible, en donde se garantice el crecimiento integral de la familia campesina e interacción y armonía en el medio ambiente.
- Proteger la producción de alimentos.
- Adecuar los subsectores agrícolas, pesqueros, forestales, agroforestales, pecuarios, piscícolas, silvícolas o de zootecnia para la productividad y competitividad de la economía municipal, regional y nacional.
- Impulsar la modernización de la comercialización de las actividades del sector económico primario.
- Elevar la eficiencia en la producción y la competitividad de las actividades del sector económico primario.
- Garantizar la asistencia técnica de los productores del sector económico primario.
- Garantizar que sean canalizados a través del Fondo, todos los recursos económicos orientados de las actividades del sector económico primario.
- Planificar las actividades del sector económico primario, teniendo en cuenta las condiciones agroecológicas, el mercadeo y características socioculturales.
- Apoyar el desarrollo agroindustrial, derivado de las actividades del sector económico primario.
- Garantizar el acceso equitativo a los servicios Estatales y a los beneficios de la ciencia y la tecnología a todos los productores rurales.

ARTÍCULO 4º: El fondo municipal de asistencia técnica directa rural del municipio de **El Carmen de Viboral**, dará cumplimiento a lo ordenado por las leyes que trata el presente acuerdo y se encuentren vigentes según su objeto.

ARTÍCULO 5º: Los ingresos del fondo municipal para la asistencia técnica directa rural, estarán relacionados con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 607 de 2000, además serán:

- Los que el municipio destine dentro del presupuesto para la vigencia fiscal
- Los otros ingresos que destina el Concejo Municipal.
- Los recursos provenientes del presupuesto departamental.
- Los que el Municipio gestione ante otros entes públicos, privados o no gubernamentales, del orden internacional, nacional, departamental, regional, distrital o municipal.
- Los ingresos que se generen como producto de los pagos realizados por los medianos productores beneficiarios, según el artículo 7 del capítulo 3 de la Ley 607 de 2000.

- Créditos internos o externos que se obtengan para el fondo;
- Rendimientos financieros producto de las operaciones o servicios que se desarrollen en el fondo.
- Los incentivos a la productividad, por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (ley 1133 de 2007) destinados a fortalecer la asistencia técnica.
- Cofinanciación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en concordancia con la Resolución Número 178 de 2012.
- Los excedentes de ingresos generados en plazas de mercado; el valor pagado por ingreso a corrales y servicio de báscula en ferias ganaderas; expedición de bonos de venta y salvoconductos para la movilización de ganados y registro de marcas de ganado.

ARTÍCULO 6º: BENEFICIARIOS: Serán todos aquellos considerados como pequeños y medianos productores agropecuarios como lo estipula la ley; con un predio rural que no supere el área y los ingresos de dos UAF (pequeños) y entre dos UAF, hasta 5 (medianos), siempre y cuando deriven por lo menos el 70% de sus ingresos, según el capítulo primero, artículo 3, numeral b) de la Ley 607 de 2000.

Referente a los pequeños ganaderos, se sitúan aquí, aquellos que poseen hasta 50 ejemplares; mientras que los medianos son tenedores hasta de 200 bovinos.

Se definen como propietarios, aquellos poseedores o tenedores de buena fe a cualquier título que directamente, o con el concurso de sus familias, exploten un predio rural.

PARÁGRAFO: A los medianos productores rurales, a quienes se les cobrará tarifas autofinanciables establecidas por el Concejo Municipal previo concepto del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 7º: FUNCIONES DEL FONDO: Serán funciones del Fondo de Asistencia Técnica Directa Rural, las siguientes:

- Determinar la utilización de los recursos con que se cuenta para la prestación del servicio, desde el punto de vista de la gestión empresarial en los órdenes administrativos, técnico y financiero en beneficio de los pequeños y medianos productores rurales.
- La determinación y priorización de los recursos para los diferentes proyectos de inversión social de acuerdo a su objeto.
- Apoyar a los pequeños y medianos campesinos, coordinando las acciones que tengan que ver con los diferentes sectores o actividades.

- Las demás que se acuerden para su correcto funcionamiento conforme a la Ley.

ARTÍCULO 8º: ÓRGANO DE DIRECCIÓN: El Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural, estará dirigido por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, quien expedirá su reglamento de funcionamiento según lo establecido en el Artículo 12, Capítulo V de la Ley 607 del 2000.

ARTÍCULO 9º: FUNCIONES DEL FONDO MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL: Además de desarrollar las ya indicadas para el Fondo, tendrá las siguientes funciones específicas:

- Direccionar los bienes del fondo, teniendo en cuenta sus objetivos.
- Reglamentar los procedimientos para que los pequeños y medianos productores. accedan a los beneficios del Fondo.
- Expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO 10º: EL Fondo de Asistencia Técnica Directa Rural, Rendirá semestralmente por escrito un informe evaluativo, cualitativo y cuantitativo, el cual deberá sustentar ante el Concejo Municipal, a través del CMDR, sobre las gestiones del Fondo y sus resultados.

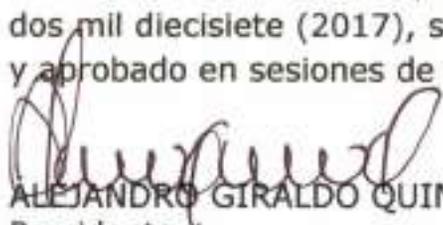
ARTÍCULO 11º: REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del fondo de Asistencia Técnica Directa Rural del Municipio de **El Carmen de Viboral**, Antioquia, corresponde al Alcalde Municipal.

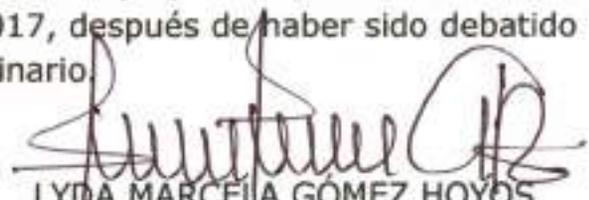
ARTÍCULO 12º: La Administración Municipal dispone de 30 días calendario a partir de la vigencia del presente acuerdo, para hacer la convocatoria y socializar con el Consejo Municipal de Desarrollo Rural para el inicio de labores.

ARTÍCULO 13º: El presente Acuerdo, rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

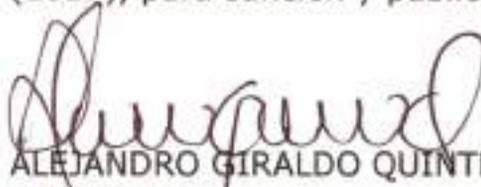
Expedido en el Salón del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia a los veintisiete (27) días del mes de febrero dos mil diecisiete (2017), según Acta 017, después de haber sido debatido y aprobado en sesiones de período ordinario.


ALEJANDRO GIRALDO QUINTERO
Presidente

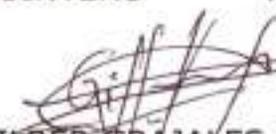

LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria



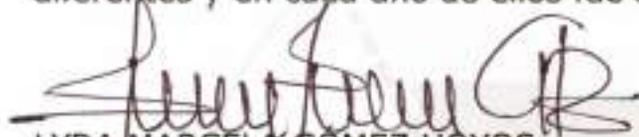
Por disposición legal remitimos cinco (5) copias del presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal, hoy veintiocho (28) de Febrero de dos mil diecisiete (2017), para sanción y publicación legal.


ALEJANDRO GIRALDO QUINTERO
Presidente


FRANCISCO A. SOTO BETANCUR
Vicepresidente Primero


GILBER GRAJALES BETANCUR
Vicepresidente Segundo

Post Scriptum: El presente Acuerdo sufrió dos (2) debates en días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.


LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria General

Lyda Marcela Gómez H.

Recibido en la Alcaldía Municipal, el **Lunes 6 de Marzo de 2017, a las 9 de la mañana.**


JUAN DAVID NARVÁEZ JIMÉNEZ
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

De conformidad con el Código de Régimen Municipal y la Ley 136 de 1994, el presente Acuerdo se sanciona por el Alcalde Municipal, el 07 MAR 2017. Envíese dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica. Publíquese y Ejecútese.


NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
Alcalde Municipal

Constancia secretarial, el 07 MAR 2017, se pública este Acuerdo.


JUAN DAVID NARVÁEZ JIMÉNEZ
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos